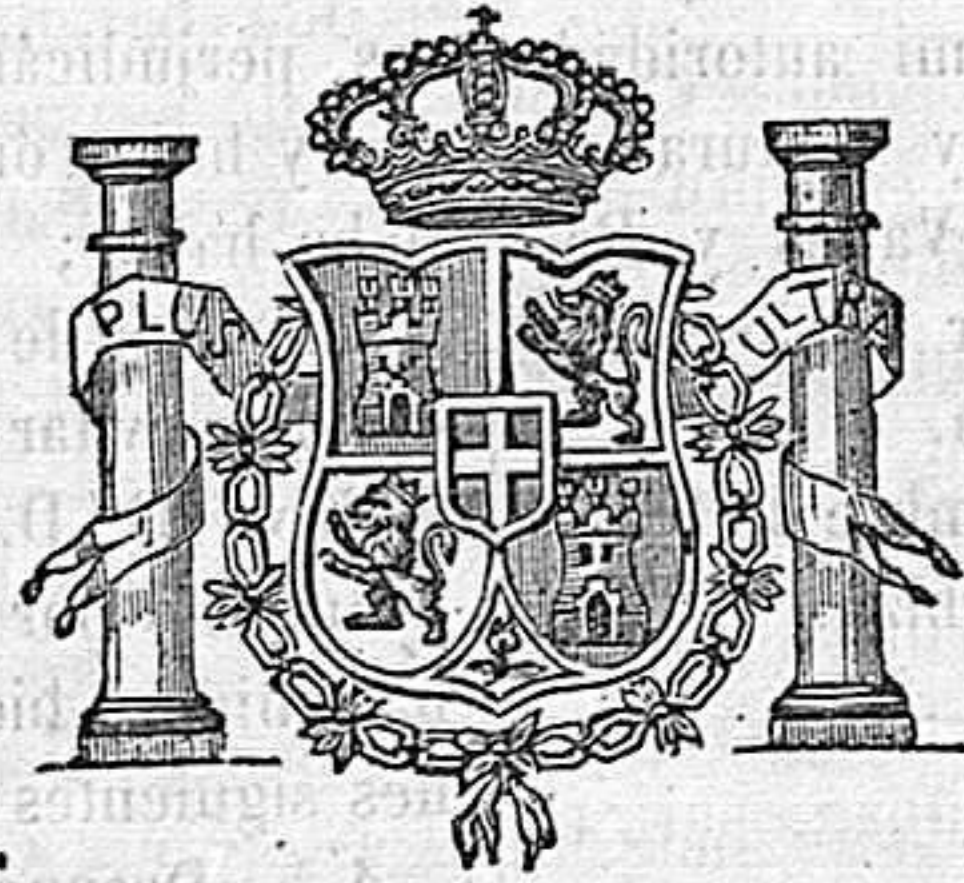


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3551.

Seccion 2.ª—QUINTAS.

Circular.

Desatendidos por varios Ayuntamientos y una gran parte de los mozos á quienes ha tocado la suerte de soldados los consejos que contenia la circular de este Gobierno fecha 30 de Noviembre último é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 289 correspondiente al día 1.º del actual, ha llegado el momento de que cesen las contemplaciones y de que la penalidad de la ley se aplique con todo rigor. Terminante la ley de 30 de Enero de 1856, no han podido ni pueden ignorar los Ayuntamientos: 1.º Que conforme al art. 115 los expedientes para la declaratoria de prófugos debieron empezar el día en que salieron los quintos para la Capital y estar ultimados en el término máximo de seis días: 2.º Que la falta de presentación del mozo dentro del término que se le señala, su ausencia, ignorándose el paradero, y la declaratoria de prófugo, les impone el deber de entregar suplentes hasta llenar el cupo: 3.º Que la declaracion de prófugos lleva consigo la condenacion al pago de los gastos de captura y conduccion, y la indemnizacion al suplente, y que todo ello justifica el embargo para asegurar la efectividad de la pena: 4.º Que el delito cometido por el prófugo tiene cómplices y encubridores á quienes el art. 117 castiga con una multa desde 500 á 2.000 reales ó prision por insolvencia, y que en esa responsabilidad van comprendidos las autoridades

y sus agentes que viendo ó sabiendo el paradero del prófugo descuidan su captura: 5.º Que en la misma pena incurre el prófugo que resulta inútil para el servicio segun el art. 123: 6.º Que los aprehensores del prófugo útil que no sean padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, tienen derecho á una gratificacion de 400 rs. que se exigirán á aquel: 7.º Que aprehendido el prófugo se remite con el expediente original á la Comision permanente de la Diputacion: y 8.º Que para lograr la captura ha de desplegarse esquisita vigilancia, remitiendo á este Gobierno las requisitorias con la filiacion de los prófugos para su publicacion en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de señalar el paradero, cuando se conozca, á fin de expedir órdenes directas y encaminadas al mismo fin.

En vista, pues, de lo preceptuado por la ley, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan conminados con el máximo de la multa que señala el artículo 175 de la ley municipal vigente y apercibidos con formacion de causa, los Ayuntamientos de la provincia que en el improrogable plazo de tercer día no tuvieren terminados los expedientes sobre declaratoria de prófugos y no remitiesen á este Gobierno las requisitorias para su captura, con las correspondientes filiaciones, á fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Quedan igualmente apercibidas las Autoridades locales y sus agentes de ser tratados como cómplices ú ocultadores de los prófugos si conociendo el paradero de estos no proceden á su captura, remitiéndolos á la Diputacion provincial con su expediente respectivo.

3.ª Hecha la declaratoria de prófugos dispondrán los Ayuntamientos lo necesario para que sus plazas sean cubiertas por suplentes en los días señalados en el *Boletín oficial* del 28 del corriente, sin olvidar que no puede presentarse como suplente hábil el mozo cuyo paradero se ignora, pues segun el art. 92 de la ley esta circunstancia obliga por sí sola á entregar suplentes.

4.ª Los Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los mozos comprendidos en la relacion inserta en el *Boletín oficial* de esta misma fecha y para el efecto exigirán á los mozos cuya edad justifique la sospecha de ser quintos; ó la cédula de empadronamiento, ó la certificacion de irresponsabilidad en quintas de que habla la Real orden de 27 de Noviembre de 1861, deteniéndolos á mi disposicion por indocumentados mientras no identifiquen su persona.

Tarragona 29 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.—S. Presidente del Ayuntamiento de....

Núm. 3552.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los quintos prófugos que á continuacion se expresan, con espresion de sus señas y pueblos á que pertenecen, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos.

Prófugos de Vallmoll.

José Gimenez y Gimenez, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos

pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano. Es conocido por el hijo del Ros.

Antonio Sinerol Arnalich, natural de Valls, de oficio albañil, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular y color sano.

Lorenzo Miguel y Ballester, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Buenaventura Monserrat y Vidal, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y boca regular.

José Torrens Llodriguez, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente y boca regular.

José Badia y Boronat, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente y boca regular.

José Ollé Roig, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Rafael Cusidó y Torrens, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba naciente y boca grande.

Antonio Benet y Cabré, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba naciente y boca regular.

Idem de Creixell.

Antonio Pujol y Lluís, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, cara redonda, estatura 1 metro 640 milímetros.

Isidro Guinvar y Mercadé, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y boca regular.

José Gomá y Llobet, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca y creciente, color sano; viste pantalon y chaqueta de pana de cordoncillo al estilo del país, gorro morado y alpargatas.

Idem de Torredembarra.

Rafael Roig y Montané, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno y de oficio barbero.

Idem de Garidells.

Ramon Armengol y Mestre, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

José Torrens y Gasol, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval y color sano.

Idem de Cornudella.

Francisco Cardona Pujol, estatura y demás señas se ignoran á causa de faltar del pueblo hace muchos años.

Miguel Peralles y Estivill, estatura 1 metro 630 milímetros, color trigüño, barba lampiña, ojos pardos; viste calzon corto de pana negro, faja, alpargatas y gorro del país.

Idem de Solivella.

José Sanahuja y Sendrós, de oficio labrador.

Idem de Vilanova de Escornalbou.

José Dalmau y Escoda, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba lampiña, color sano; viste al estilo del país, con pantalon, chaqueta, gorra morada y alpargatas.

Juan Cabré y Guinpau, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara idem, boca idem y barba clara; viste con pantalon, chaqueta y alpargatas.

Bautista Olivé y Vilella, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba clara, estatura 1 metro 590 milímetros; viste de pantalon, chaqueta y alpargatas.

José Mas y Borrás, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y cara oval; viste de calzon corto, calcillas, gorro y alpargatas.

Idem de la Figuera.

José Cubells y Figueres, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba lampiña, color algo trigüño; viste al estilo barcelonés, pantalon, blusa, cachucha y alpargatas.

Francisco Domenech y Jordi, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba creciente, color sano; viste con calzon corto, pañuelo á la cabeza, blusa y alpargatas.

Pablo Anguera y Freixes, estatura regular, cara idem, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, baba lampiña, y color sano; viste al estilo barcelonés, pantalon, chaqueta, cachucha y alpargatas.

Tarragona 28 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cabecillas carlistas Vallés y Barenys; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Rubió y Estradé, labrador, de sesenta y cinco años de edad, natural y vecino de Vilosell; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Oliveres y Serres y de sus hijos Pedro y José Oliveres y Samora, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Falsét que los reclama.

Tarragona 28 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas de José Oliveres y Serres.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, cara oval, color trigüño, edad 51 años; viste calzon corto y chaleco de pana color azul, barretina y gari-baldina color encarnado, tapa-bocas y alpargatas al estilo del país.

Señas de Pedro Oliveres y Samora.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, edad 20 años; viste igual que el anterior.

Señas de José Oliveres y Samora.

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos; nariz regular, barba poca, cara oval, color sano, edad 23 años; viste igual que los anteriores.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Desde que los aspirantes á Torreros de faros son aprobados en los ejercicios de exámen hasta que obtienen el nombramiento para ingresar en el cuerpo, cuando ocurren vacantes, media con frecuencia bastante tiempo, habiéndose observado que al remitir los nombramientos á los Ingenieros

Jefes de las provincias donde sufrieron el exámen, no se tiene noticia de su residencia, lo cual da lugar algunas veces á practicar indagaciones y casi siempre á retrasos en cubrir las vacantes, perjudicándose con esto la exactitud y buen orden que en el servicio debe haber;

En vista de estas dificultades, y con el fin de evitar sus consecuencias, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Después de ser aprobados en su exámen respectivo los alumnos aspirantes á Torreros de faros, deberán dar cuenta al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia en que los hayan verificado, del sitio de su domicilio, quedando obligados á dar el aviso oportuno, siempre que lo variasen.

2.ª Se publicarán en la Gaceta oficial los nombres de los alumnos que ingresen en el cuerpo á cubrir vacantes, además de remitirles la credencial al punto que tengan designado para su residencia. El título respectivo se les entregará en la Direccion general de Obras públicas, ó en la oficina del mismo ramo de la provincia á que sean destinados, debiendo presentarse oportunamente para tomar posesion de su destino dentro del término de 30 dias, pasado el cual, será postergado el que no lo verifique, dando ingreso al que ocupe el número inmediato de la escala.

3.ª Se nombrará en la siguiente vacante al aspirante anteriormente postergado, y si tampoco se presentase en el término fijado en la disposicion 2.ª, se cubrirá la vacante con el que le siga en el escalafon, dando al primero definitivamente de baja en la clase de aspirantes y perdiendo el derecho á ser nombrado Torrero sin nuevo exámen é ingreso en la referida clase en el lugar que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- D. Francisco Delgado.
D. José María Lopez.
D. Manuel Luna.
D. Cándido Luanco.
D. Miguel Sanchez Martin.
D. Melquíades de la Pinta.
D. José Martin.

- D. Francisco Cano.
D. Isidoro Terense.
D. José Perez Mata.
D. Juan Rodriguez.
D. Lucas Pinto.
D. Francisco Mondones y Miranda.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR DEL 31 DE MAYO AL 9 DE JUNIO DE 1873.

(Exposicion temporal.—Programa general, título X.)

Apertura y clausura de la exposicion.

§. 1.º La exposicion de ganado vacuno, lanar, moreno, cabrío, asnal y mular se abrirá en la mañana del 31 de Mayo y se cerrará el 9 de Junio por la tarde.

Colocacion.

§. 2.º La colocacion de los animales en las localidades de la exposicion principiara el 27 de Mayo, y deberá terminarse el 31 á las ocho de la mañana. Concluida la exposicion, deberán retirarse los animales desde el 10 al 12 de Junio.

Solicitud para la admision.

§. 3.º Las solicitudes para la admision se dirigirán en el extranjero á las Comisiones extranjeras para la Exposicion universal de 1873: en Austria y Hungría á las Comisiones provinciales ó á la Comision Real húngara, segun el formulario impreso.

Los impresos de este formulario se entregarán gratis por la Direccion general de la Exposicion de Viena.

Plazo para las solicitudes de admision.

§. 4.º Las solicitudes para la admision de los animales destinados á la exposicion deberán presentarse á la

Direccion general de Viena lo más tarde á fin de Febrero de 1873.

Certificado de sanidad.

§. 5.º Los animales destinados para la exposicion no se admitirán en sus localidades sin la presentacion del certificado de sanidad legalizado por las Autoridades del lugar; en la misma exposicion se someterán al exámen de una Comision veterinaria.

Jaulas.

§. 6.º Los ganados se establecerán en la exposicion en jaulas cubiertas, construidas á este efecto.

Precio de las jaulas.

§. 7.º El precio de una jaula por el tiempo de la exposicion, comprendido el de la salida y entrada de los ganados, se ha fijado en 6 florines (15 pesetas).

Se calcula una jaula,

Para un buey.

— un mulo.

— un asno.

— uno ó dos moruecos ó muchos cabrios.

— una ó cuatro ovejas.

— uno ó dos verracos.

Los propietarios de los animales deberán satisfacer al presentar la solicitud de admision la mitad de las cantidades establecidas, y la otra mitad deberá abonarse á la llegada de los mismos.

Si no se enviasen los animales anunciados para la exposicion, la cantidad satisfecha al solicitar la admision recaerá en beneficio del fondo de la Exposicion.

Edificios separados.

§. 8.º Las Comisiones extranjeras y los expositores pueden construir por su cuenta cuadras separadas. El terreno para la construccion en el parque les será concedido al precio de 3 florines el metro cuadrado (véase el art. 8.º del reglamento general para la participacion de los países extranjeros; y el art. 40 para la de la Monarquía austro-húngara). Las solicitudes para obtener estas localidades podrán presentarse hasta fin de Enero de 1873.

Alimento y cuidado de los ganados.

§. 9.º Los expositores deben proveer por su cuenta al alimento y cuidado de los ganados. En el recinto de la Exposicion pueden proporcionarse los forrajes y paja de buena calidad que necesiten á precios fijos.

Clasificacion.

§. 10. Los animales se clasificarán segun los países, los diferentes objetos de la cria, las razas y especies.

Permanencia en la Exposicion.

§. 11. En los 10 dias que dura esta exposicion ningun animal expuesto podrá apartarse sin el permiso expreso del Comité que la dirige.

Personal de guardia.

§. 12. El personal de guardia deberá conformarse sin restriccion á las órdenes del referido Comité.

Las personas propuestas para la guardia de los ganados no podrán ausentarse ni de dia ni de noche sin un permiso expreso ó sin estar provistas de un pase.

Se cuidará que sus camas se hallen colocadas á proximidad de sus ganados. Sólo se les proporcionará la paja, por lo que deberán llevar las mantas necesarias.

Vigilancia.

§. 13. La Direccion general nombrará un personal especial para la vigilancia de las cuadras, y una guardia de noche particular para los establos.

Catálogo é inscripciones.

§. 14. Un catálogo oficial, segun los datos contenidos en las solicitudes de admision y con los números consecutivos, contendrá todos los informes necesarios sobre cada animal. Estos números de orden se colgarán á los animales, y se pondrán sobre sus jaulas respectivas. Para que el público pueda orientarse, la Direccion general añadirá las inscripciones que indiquen las razas.

Jurado para los premios.

§. 15. Los animales expuestos serán apreciados por un Jurado compuesto de notabilidades especiales de todos los países que habrán expuesto los ganados.

§. 16. El número de miembros del Jurado que deberá elegirse será proporcional al ganado expuesto por cada 20 cabezas de ganado expuesto por el Austria y Hungría, y por cada 10 cabezas expuestas por el extranjero, se elegirá un miembro del Jurado. (Cada lote de ovejas, cerdos y cabras no se contará sino por una cabeza.) Posteriormente se indicarán las disposiciones relativas á la eleccion de los miembros del Jurado,

§. 17. Los miembros del Jurado elegirán su Presidente y Relator, y se repartirán entre sí por eleccion las diversas secciones, que deberán nombrar sus Presidentes y Secretarios.

§. 18. Las proposiciones que hagan las secciones se remitirán por escrito con alegacion de los motivos al cuerpo entero del Jurado nombrado para la exposicion de los animales, la que acordará y adjudicará los premios.

§. 19. El Jurado decidirá á mayoría absoluta de votos.

En caso de paridad, el Presidente tendrá el voto decisivo.

El Jurado no dará conocimiento de los motivos de su decision; y no se admitirá ninguna apelacion.

§. 20. Los animales de una misma raza no concurren entre ellos, y el dictámen no se pronunciará sobre su valor relativo, sino al contrario, sobre su valor absoluto al punto de vista de la cria y su utilidad. Por consiguiente no se adjudicarán los premios sino á animales realmente buenos y que respondan completamente á los fines mencionados de cria y de utilidad. Los premios concedidos tendrán un valor absoluto, y no indicarán que el animal en cuestion se distinga entre los animales expuestos, sino más bien que

satisfaga enteramente á las exigencias de la cria y á las condiciones de utilidad.

Medallas y diplomas.

§. 21. Los premios consistirán en medallas que acompañen los diplomas.

Formulario de los diplomas.

WELTAUSSTELLUNG 1873 IN VIEN.

Preis medaille.

Für.....

Herrn..... aus..... in.....

Der Präsident des Preisgerichtes.

Der general Director.

(TRADUCCION.)

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Medalla de premio.

Por.....

Señor..... de..... en.....

El Presidente del Jurado.

El Director general.

Distribucion de los premios.

§. 22. La distribucion de los premios que se concedan y la presentacion de los animales premiados tendrán lugar de un modo solemne.

Venta en pública subasta.

§. 23. El último dia de la exposicion, esto es, el 9 de Junio, tendrá lugar una venta á pública subasta de los animales expuestos, si los expositores desean venderlos por este medio. A su debido tiempo se publicarán los reglamentos para la subasta.

Precio de venta.

§. 24. Los expositores pueden anunciar durante la exposicion el precio de venta de los animales, y dar á conocer con anuncios especiales las cualidades que distinguen á sus ganados, los métodos seguidos en su cria &c., ó bien pueden distribuir impresos con este objeto.

Reduccion de los gastos de transporte.

§. 25. La Direccion general gestionará para obtener las reducciones de los gastos de transporte para los animales que deban exponerse, y publicará los resultados obtenidos en 1.º de Julio de 1872.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Marzo de 1872.

El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR, DESDE 31 DE MAYO HASTA EL 9 DE JUNIO.

Registrado en.....
Número de la Exposicion.....

Formulario de la solicitud para la admision.

D....., vecino de....., estacion de Correo....., declara para la exposicion internacional de ganados.

Núm. de orden	ESPECIES DE ANIMALES (Bueyes, ovejas etc.)	Sexo.	Raza.	Nacimiento.		Color y marcas	Núm. de jaulas.	Importe de precio del alquiler. (1)		Para vender si ó no eventualmente en florines de Austria.	OBSERVACIONES.
				Lugar.	Año.			Florin.	Kr.		

Certifico de la verdad de los datos anteriores. (Firma.)

(1) Segun el art. 7.º del Programa especial de la exposicion de animales, la mitad del precio del alquiler que debe pagarse se abonará al mismo tiempo que se presente la solicitud de admision. Este precio de alquiler es de 6 florines de Austria (15 pesetas) por jaula.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO
VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, AS-
NAL Y MULAR DESDE EL 31 DE MAYO
AL 9 DE JUNIO DE 1873.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

(Véase el programa especial, núm. 42.)

Venta de los animales.

§. 1.º A su llegada, y ántes de colocarlos en las jaulas, los animales se someterán á la visita de los Médicos veterinarios agregados á la exposicion. Esta visita se renovará cada día.

Cuidado de los animales enfermos.

§. 2.º Segun el atestado del Médico y su órden, los animales enfermos se colocarán en el establo destinado á este efecto, ó se alejarán del recinto de la exposicion.

Si los expositores lo desean, se encarga del cuidado de los animales enfermos contra el reembolso de los gastos.

Responsabilidad.

§. 3.º La Direccion general tomará los mayores cuidados posibles de los animales expuestos; pero no responderá de las heridas ó de los accidentes que pudieran sobrevenirles.

Tiempo de alimentacion.

§. 4.º La alimentacion y cuidado de los animales expuestos que incumben al personal de guardia establecido por la exposicion, tendrá lugar entre cinco y ocho de la mañana, despues de once á una, y por la tarde de seis á ocho.

Forraje.

§. 5.º El forraje, heno, paja &c. de primera calidad se proveerá al precio de coste por la Direccion general de la Exposicion dos veces al día, de seis á siete de la mañana y de seis á siete de la tarde, bien sea con pago al contado ó con recibo del guardian.

Cuidados y limpieza.

§. 6.º Además de la alimentacion y el cuidado de los animales, el personal de guardia queda encargado de la limpieza de las jaulas.

Personal de guardia.

§. 7.º Durante la visita de la exposicion, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, el personal de guardia deberá comparecer con su traje nacional. Se le recomienda ser afable y cortés con los visitantes.

El personal de guardia debe conformarse sin reserva á las órdenes de los miembros del Comité de inspeccion.

Los individuos que observen mala conducta ó que infrinjan los reglamentos serán despedidos de la exposicion por órden del Comité, así como los guardias que enfermasen. Estos serán suplidos por el personal de la Direccion general hasta que los expositores hayan nombrado á otros.

Alimentacion del personal de servicio.

§. 8.º El personal de guardia podrá proveerse á precios fijos en las

fondas próximas á la exposicion del alimento necesario.

Prohibicion de fumar.

§. 9.º Se prohíbe fumar en las jaulas de los animales, así como en todas las localidades de la Exposicion.

Quejas ó reclamaciones.

§. 10. Las quejas deberán presentarse á la oficina de la exposicion de animales verbal ó por escrito en el libro de reclamaciones.

En las reclamaciones de poca importancia el miembro del Comité presente decidirá lo conveniente. Las demás se someterán al Comité de la exposicion de animales, de acuerdo con el Director general.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Marzo de 1872.

El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3556.

ALCALDÍA POPULAR

de Vilella baja.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 625 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilella baja 24 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Salvador Abelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3557.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Ubaldo Esterrí, Secretario que fué del pueblo de Navarces, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle inquisitiva en méritos de la causa criminal se le instruye sobre desaparicion de documentos de la Alcaldía de dicho Navarces; apercibiéndole en otro caso con el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Manresa á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 3558.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padre é hijos José Oliveres y Serres y Pedro

y José Oliveres y Samora, vecinos de Poboleda, para que dentro el término de nueve dias, del de la fecha en adelante contaderos, se presenten ante este Juzgado de mi cargo, al efecto de recibirles las convenientes indagatorias, y á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que sobre ellos estoy sustanciando por delito de rebelion; pues que de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 3559.

Don Fernando Baselga y Blanch, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á N. N., conocido por Tallada, José Rogé y Girona, Antonio Garriga y Comellas y José Roig y Tarrech, los tres últimos vecinos del pueblo de la Selva, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á ser oídos en méritos de causa criminal que contra los mis-

mos estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar. Y en cargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los tres primeros de quienes se halla decretada la prision.

Dado en Réus á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Baselga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3560.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo, á Jacobo Ortiz Otia, conocido por Santiago, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de Gregorio Belastegui.

Dado en Vendrell á vinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

AVISO IMPORTANTE

á los Juzgados Municipales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los estados para el resumen de las inscripciones del Registro civil cuyos modelos van publicados en el *Boletín oficial* núm. 311 de 27 de Diciembre del corriente año. A vuelta de correo se remitirá la coleccion de dichos estados, compuesta de dos ejemplares de los modelos números 2.º y 3.º, y de tres del núm. 1.º, á los que, con carta dirigida á este Establecimiento, acompañen sellos de franqueo por valor de una peseta, si no tuviesen cuenta corriente con el mismo.

El modelo núm. 2.º, convenientemente rayado, consta de un pliego cabecera y de otro de fondo en que caben 174 líneas; y los de números 1.º y 3.º, de medio pliego cada uno.

Los que con la espresada coleccion quieran recibir seis estados de cuatrimestre de los actos de conciliacion y juicios verbales, bastará incluyan además sellos por valor de 50 céntimos de peseta.